



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32

**REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTURISMOS Y DEMÁS
VEHÍCULOS DE ALQUILER**

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de auto turismos y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/88.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto turismos y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/79 de 16 de marzo, en su redacción dada por el R.D. 1080/89, de 1 de septiembre, se señalan a continuación:
concesión y expedición de licencias

Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- la persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de la misma

- el titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido

Artículo 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	EUROS
A) CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS	EXENTO
B) AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS: INTERVIVOS	1.061,94
MORTIS CAUSA, A HEREDEROS FORZOSOS	72,58
C) SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS	72,58



Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo las previstas en normas con rango de ley.

Artículo 7. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que este Ayuntamiento conceda la correspondiente licencia o autorice la sustitución del vehículo

Artículo 8. DECLARACIÓN E INGRESO

La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

Todas las cuotas serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación, sin cuyo requisito no se entenderá concedida la licencia o autorizada la petición

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.